

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Compañía Mercantil «Industria Alimenticia Ganadera, S. A.», contra la Orden de 9 de diciembre de 1967.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por la Compañía Mercantil «Industria Alimenticia Ganadera, S. A.», demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 65 (industrial) del polígono «Gomonal», de Burgos, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía Mercantil «Industria Alimenticia Ganadera», impugnando resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1967, que justiprecio industria instalada en la parcela número 65 del polígono «Gomonal» de Burgos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos los actos administrativos recurridos, por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar que la indemnización correspondiente a los perjuicios producidos a la industria de la recurrente, situada en la parcela número 65 del polígono «Gomonal», de Burgos, ha de ser valorada en la cantidad de trece millones doscientas setenta y dos mil doscientas cincuenta (13.272.250) pesetas, más los intereses legales, absolviendo a la Administración de la plus petición contenida en la demanda y condenándola a estar y a pasar por esta declaración y a abonar las diferencias que resulten de este justiprecio, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Agustina Pitarch Soldevilla contra la Orden de 24 de noviembre de 1964.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Agustina Pitarch Soldevilla, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 333 del polígono «Gornal», se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre y representación de doña Agustina Pitarch Soldevilla, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta

y cuatro, aprobatoria del expediente de expropiación, por procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Gornal», sito en Hospital de Llobregat, y por la que se fijaron los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados por la misma, y entre ellos, los de la parcela 333, terrenos, construcciones y demás elementos patrimoniales en ella existentes, descritos en la correspondiente hoja de valoración obrante en las actuaciones confirmada tácitamente en reposición, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, conforme a derecho, las anulamos parcialmente y dejamos de igual modo sin efectos, declarando, asimismo, en su lugar, que el justiprecio, procedente del terreno de la indicada parcela, con la superficie de 532,14 metros cuadrados fijada en la referida Orden, es, con arreglo al valor comercial, el que corresponde a razón de ochocientas cuarenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos el metro cuadrado, cuyo importe deberá ser incrementado con la cantidad a que ascienda el cinco por ciento del mismo, por premio de afección, desestimándose el recurso en cuanto concierne a la tasación pretendida para las construcciones y demás elementos patrimoniales existentes en la finca, y substituyendo respecto a todo ello, la valoración contenida en la expresada hoja de justiprecio; absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, y sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio, serie B, 0709261, 0709263, 0709265, 0709267, 0709269, 0709271, y el presente, 0709273, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 26 de febrero de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Quirós Aizueta y hermanos, de Madrid; doña Francisca Casares González, don Miguel García Polo, estas dos de Cáceres, y «Fabrica Electrónica Josa, S. A.», de Rubí (Barcelona).*

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Alfonso XI «Los Rosales», «Nuestra Señora de la Asunción» y B-VS-5455/63 y B-VS-1779/59, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Quirós Aizueta y hermanos, doña Francisca Casares González, don Miguel García Polo y «Fabrica Electrónica Josa, S. A.», de la vivienda número 6 antiguo —8 moderno— de la calle de Poniente, de Madrid; número 29 de la calle Encinilla, de Cáceres; vivienda número 24 situada en la calle letra C, hoy de San Jorge, de Cáceres; inmueble compuesto de 12 viviendas sitas en la calle Calderón de la Barca, de Rubí (Barcelona), y la vivienda sita en la prolongación de la calle 13 de Septiembre, de Rubí (Barcelona), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 6 antiguo —8 moderno— de la calle de Poniente, de esta capital, solicitada por don José, don Frutos, don Francisco, don Marcelino, doña Dolores y doña Aurora Quirós Aizueta; vivienda número 29 de la calle Encinilla, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Francisca Casares González; vivienda número 24, situada en la calle letra C, hoy de San Jorge, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Miguel García Polo; el inmueble compuesto de 12 viviendas sitas en la calle Calderón de la Barca, de Rubí (Barcelona), solicitada por su propietaria, «Fabrica Electrónica Josa, S. A.»; vivienda sita en la prolongación de la calle 13 de Septiembre, de Rubí (Barcelona), solicitada por su propietaria, «Fabrica Electrónica Josa, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.